

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

# UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR

No. proceso: 03334202000235

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: CONTRAVENCIONES COIP
Tipo acción/procedimiento: CONTRAVENCIONES PENALES

Tipo asunto/delito: 396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1

Actor(es)/Ofendido(s): Guaman Quizhpi Carlos Neptali, Yupa Alvarez Maria Manuela

Demandado(s)/ Cazho Mayancela Francisco Sacarias

Procesado(s):

### 12/02/2021 13:53 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: Se deja sentado que la sentencia dictada en el presente proceso se halla ejecutoriada por el ministerio de la ley. Certifico:

EL Tambo, 12 de febrero de 2021 Paola Espinoza Molina SECRETARIA UNDAD JUDICIAL

#### 08/02/2021 15:53 ACUERDO DE CONCILIACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En El Tambo, lunes ocho de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GUAMAN QUIZHPI CARLOS NEPTALI en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com; YUPA ALVAREZ MARIA MANUELA en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. CAZHO MAYANCELA FRANCISCO SACARIAS en la casilla No. 9999 y correo electrónico epatriciogarcia@hotmail.com, ealvarez\_777@hotmail.com. Certifico:

#### 08/02/2021 14:29 ACUERDO DE CONCILIACION (RESOLUCION)

El Tambo, lunes 8 de febrero del 2021, las 14h29, VISTOS: ANTECEDENTES PROCESALES: Por sorteo de ley llega a mi conocimiento de la presente causa contravencional penal, la misma que se origina por denuncia presentado por los señores Carlos Neptalí Guamán Quizhpi y María Manuela Yupa Alvarez, que obra de fojas tres de los autos, en lo medular manifiestan: "(...)que, el día domingo 29 de noviembre del año 2020, a eso de las nueve de la mañana salieron de su casa de habitación ubicada en el sector de Caguana Pamba del cantón El Tambo a fin de acudir a la Iglesia del referido cantón, en la vía a IngapircaEl Tambo, junto a la casa del señor Cazho Mayancela Francisco Sacarías, esperaban por el bus, cuando repentinamente aparece el señor Cazho Mayancela Francisco Sacarías y les comienza a insultar profiriendo expresiones de descredito y deshonra frente de las personas que se encontraban en el lugar, diciendo pequeños enanos que hacen aquí, lárguese, no sirven para nada, verán lo que hago, intento agredirles físicamente sin respetar que son personas mayores, gracias a las personas que se encontraban en el lugar les agredió, piensan que actuó de esta manera por cuanto su hijos adquirieron un bien de propiedad del denunciado por remate judicial". En base a estos hechos presenta denuncia en contra del señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, para que respondan por la contravención tipificada y sancionada en el Art. 396. 1 del COIP. Los denunciantes

comparecen personalmente ante este Operador de Justicia a reconocer la denuncia, examinada la misma se admite a trámite "procedimiento expedito de contravenciones penales", ordenando que se notifique con el contenido de la denuncia al señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, en el domicilio señalado, diligencia que se efectiviza y obra de fojas seis de los autos, ante lo cual mediante providencia de fecha 27 de enero del 2021, se señaló día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento, previniendo a las partes procesales que podrán anunciar prueba hasta tres días antes de que se lleve a efecto la correspondiente diligencia, además se advirtió a los denunciados que ejerza su derecho a la defensa; a fojas 11 de los autos consta escrito presentado por el denunciado señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, en lo medular indica, que se da por legalmente notificado con la denuncia presentad a en su contra, manifiesta, que jamás ha llegado a agredir verbalmente peor aún lesionar la dignidad de los denunciantes, que el compareciente es víctima de agresiones verbales y físicas por familiares de los denunciantes que remataron su casa de habitación, en varias ocasiones le han indicado que solo por su hijo no le sacan a patadas de la casa, que en el momento oportuno ejercerá su derecho a la defensa. En audiencia de juzgamiento celebrada el día viernes 05 de febrero del 2020, a las 14h30, las partes llegan a un acuerdo de respeto mutuo, por lo que solicitan que se apruebe al acuerdo arribado y de esta manera se ponga fin al conflicto generado, acogiendo lo peticionado por ser procedente y legal el suscrito de forma oral aprueba el mismo por lo que corresponde hacerlo por escrito, para el efecto se considera: PRIMERO.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El suscrito Operador de Justicia es el competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa de contravención penal, conforme establece los Artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación con el Art. 642.9 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL. No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad el procedimiento, se ha respetado las garantías y principios consagrados en la Constitución de la República en los artículos 75 y 76 por lo que se declara valido. TERCERO.- CONCILIACIÓN. La parte denunciante señores Carlos Neptalí Guamán Quizhpi y María Manuela Yupa Alvarez y el denunciado señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, indican haber arribado al siguiente acuerdo: "se comprometen de manera libre y voluntariamente a partir de esta fecha a mantener respeto mutuo entre ellos y su familiares cercanos, además el señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, de manera libre y voluntaria, pide disculpas públicas a los cónyuges Carlos Neptalí Guamán Quizhpi y María Manuela Yupa Alvarez, disculpas que son aceptadas por los denunciantes. CUARTO.- CITA DE NORMAS APLICABLES: al respecto el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce "el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir", el articulo 17 Código Orgánico de la Función Judicial señala que los medios alternativos de solución de conflictos, constituyen una forma de servicio público a la colectividad a que se cumpla con el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución; en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 662 establece El método alternativo de solución de conflictos se regirá por lo principios generales determinados en este Código y en particular las siguientes reglas: 1.- consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. 2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionales con el daño ocasionado y la infracción. El Artículo 664.- Principios.- "La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad." QUINTO.- RESOLUCIÓN: El sistema penal vigente, faculta que los sujetos procesales puedan acoger las salidas alternativas previstas para la conclusión de los procesos, en razón que la intención del legislador ha sido precisamente la de facilitar la tramitación de las causas y permitir la aplicación de los principios procesales vigentes, considerados en la Constitución, en Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, siendo uno de sus principios el de economía procesal, principio que es común a todos los medios de resolución de conflictos y siendo la conciliación un procedimiento que tiene su fundamento en la voluntad de las partes, de lograr acuerdos a través del dialogo y en corto tiempo, trae consigo ventajas económicas, permitiendo no solo la reducción de los lapsos y ser menos gravoso el procedimiento conciliatorio que el de la justicia ordinaria. De tal manera que, encontramos a la conciliación, como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso oral, en el entendido como una suerte de "acuerdo" entre los sujetos procesales, que les permite llegar a una solución por sus propios medios, sin la intervención de un tercero, que es el Estado, es decir, es un medio de autocomposición procesal, pues las "partes" pueden disponer del ius puniendi, al prescindir de la persecución penal, requiriéndose como condición básica que este arreglo deba ser realizado en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. Consecuentemente, con la conciliación por un lado se consigue, devolver la paz social, el buen vivir, pues en materia contravencional reactivando la convivencia pacífica, sumado a que se "ahorra" al Estado todo el recorrido del proceso penal, reduciéndose así los costos del presupuesto. En la especie, dentro de la audiencia de juzgamiento de forma

oral la partes procesales exponen su predisposición de llegar a un acuerdo conciliatoria, comprometiéndose a que predomine entre los denunciantes Carlos Neptalí Guamán Quizhpi y María Manuela Yupa Alvarez y el denunciado Francisco Sacarías Cazho Mayancela, el respeto mutuo, respeto que será extendido a los familiares de las partes procesales; es sabido, la condición humana se caracteriza por el libre albedrío, por el propósito deliberado, por la capacidad de elección; en otros términos, por la libertad que diferencia al hombre de todas las especies conocidas. Ese espacio de libertad permite que cada cual se encamine hacia sus proyectos de vida personales sin la interferencia prepotente de otros. Esa es, por otra parte, la definición de libertad, ausencia de coacción por parte de otros hombres por lo que y en este sentido vale señalar que las partes procesales tienen la plena capacidad legal para obligarse que lo hacen de manera libre y voluntaria, que han sido informadas previamente de las implicaciones legales que se derivan del acuerdo, consiguientemente por tratarse de una presunta contravención penal, que no afecta los intereses del Estado, la administración pública, pues no se trata de una infracción de violencia contra la mujer y/o miembros del núcleo familiar, en este orden de ideas y al no existir condición alguna, por ser procedente y legal el acuerdo arribado el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Multicompetente con sede en este cantón Tambo, APRUEBA el acuerdo arribado entre los denunciantes señores Carlos Neptalí Guamán Quizhpi y María Manuela Yupa Álvarez con el denunciado Francisco Sacarías Cazho Mayancela, siendo como sigue: las partes se comprometen de manera libre y voluntariamente a partir de esta fecha a respetarse mutuamente, respeto que será extensivo para con su familiares; de forma libre y voluntaria el denunciado señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, pide disculpas públicas a los denunciados, misma que son aceptada por los señores Carlos Neptalí Guamán Quizhpi y María Manuela Yupa Álvarez, por lo tanto y con fundamento en el Art. 641 del COIP, se pone fin al proceso contravencional penal. Ejecutoriado archívese la causa. Déjese copia en el libro correspondiente. Sin costas que regular. HAGASE SABER.

#### 05/02/2021 16:54 Acta Resumen

DECLARO INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. LLAMO LA ATENCIÓN A LAS PARTES PROCESALES A FIN DE QUE LLEGUEN A UN ACUERDO CONCILIATORIO. AL HABERSE DADO LAS DISCULPAS PÚBLICAS POR PARTE DEL DENUNCIADO FRANCISCO SACARIAS CAZHO MAYANCELA A LOS DENUNCIANTES CARLOS NEPTALI GUAMAN QUIZHPI, MARIA MANUELA YUPA ALVAREZ, EN APLICACIÓN AL ART. 190 DE LA C.R.E ACEPTAR LA CONCILIACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES, CONFORME EL ART. 641 COIP, SE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

#### 05/02/2021 10:00 RAZON (RAZON)

Razón: Dejo sentado señor Juez, conforme documento impreso con la captura de pantalla y a la providencia que antecede, se evidencia que con fecha 29 de enero de 2021, consta registrado en el sistema SATJE los correos electrónicos epatriciogarcia@hotmail.com y ealvarez\_777@hotmail.com perteneciente a los abogados patrocinadores del denunciado señor FRANCISCO ZACARIAS CAZHO MAYANCELA, de igual manera se puede constatar que en la providencia en físico obrantes a fs. 12 de los autos, no consta los correos electrónicos antes mencionados, lo cual se ha constituido en un inconveniente técnico y digital, mismo que ya fue puesto en conocimiento por parte de la suscrita a los compañeros de Tics, para el correcto funcionamiento de los correos electrónicos. Particular que informo para los fines legales consiguientes. El Tambo 05 de febrero de 2021. Ab. Paola Espinoza Molina

SECRETARIA UNIDAD

#### 05/02/2021 09:28 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En El Tambo, viernes cinco de febrero del dos mil veinte y uno, a partir de las nueve horas y veinte y siete minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUAMAN QUIZHPI CARLOS NEPTALI en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com; YUPA ALVAREZ MARIA MANUELA en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. CAZHO MAYANCELA FRANCISCO SACARIAS en la casilla No. 9999 y correo electrónico epatriciogarcia@hotmail.com, ealvarez\_777@hotmail.com. Certifico:

#### 05/02/2021 09:14 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

El Tambo, viernes 5 de febrero del 2021, las 09h14, Vistos: Se manda anexar a los autos el escrito presentado por el denunciado señor Francisco Cazho Mayancela, por medio de secretaria siente una razón en la cual se indicara si el compareciente fue legalmente notificado con providencia de fecha viernes 29 de enero del 2021, a las 08h28, en el domicilio judicial señalado, cumplido se resolverá lo peticionado en lo que fuere procedente en derecho, sin perjuicio que pueda ser resuelto en audiencia de juzgamiento a llevarse cabo el día de hoy viernes 05 de febrero del 2020, a las 14h30. Cúmplase. HAGASE SABER.

#### 04/02/2021 16:58 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 29/01/2021 10:14 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En El Tambo, viernes veinte y nueve de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las nueve horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUAMAN QUIZHPI CARLOS NEPTALI en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com; YUPA ALVAREZ MARIA MANUELA en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. Certifico:

#### 29/01/2021 08:28 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

El Tambo, viernes 29 de enero del 2021, las 08h28, VISTOS: Se manda anexar a los autos el escrito presentado por el denunciante señor Carlos Neptalí Guamán y otra, por haber anunciado prueba dentro del plazo de ley, con notificaciones a la contraparte, en audiencia de juzgamiento recéptese los testimonios de los señores Carlos Guamán Caguana, Moisés Yaguachi y Gerardo Chimborazo. En cuenta que los comparecientes se comprometen en acudir con los testigos anunciados. Por otro lado se manda anexar a los autos el escrito presentado por el procesado señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, en cuenta que se da por legalmente notificado con la denuncia presentada en su contra como lo expuesto en el momento procesal oportuno. Presente la autorización conferida al profesional del derecho como el domicilio judicial señalado para recibir notificaciones futuras. No está por demás indicar a las partes procesales, que la audiencia de Juzgamiento está señalada para el día 05 de febrero del 2021, a las 14h30, y las partes procesales podrán anunciar prueba por escrito hasta tres días antes. HAGASE SABER.

#### 28/01/2021 11:27 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 28/01/2021 11:25 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 28/01/2021 08:35 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES PENALES (RAZON DE NOTIFICACION)

En El Tambo, miércoles veinte y siete de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GUAMAN QUIZHPI CARLOS NEPTALI en la casilla No. 9999 y

correo electrónico favian.lema@hotmail.com; YUPA ALVAREZ MARIA MANUELA en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. FRANCISCO SACARIAS CAZHO MAYANCELA en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. Certifico:

#### 27/01/2021 14:14 ACTA GENERAL (ACTA)

En esta fecha se entrega documentación necesaria para NOTIFICACIÓN a Sr (a) Francisco Sacarías Cazho Mayancela, conforme providencia que antecede. Certifico:

El Tambo, 27 de Enero de 2021 Paola Espinoza Molina SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL TECNICO DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES

#### 27/01/2021 10:57 ACTA GENERAL (ACTA)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec A: Sr (a): Francisco Sacarías Cazho Mayancela Se le hacen saber el contenido de la providencia dictada en la causa Nro. 03334-2020-00235, es como sigue:

Juicio No. 03334-2020-00235

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR DE CAÑAR. EI Tambo, miércoles 27 de enero del 2021, las 10h01. VISTOS: Del acta de notificación rubricada por el señor Analista de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial de fojas seis, deviene haber cumplido con la notificación al procesado señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, en fecha 22 de Enero del 2021, consecuentemente con fundamento en el artículo 642.2 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día VIERNES 05 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, diligencia a la que comparecerán las partes procesales personalmente, los sujetos procesales podrán realizar el anuncio de prueba por escrito hasta tres días antes de que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento; se previene, en caso de inasistencia de la persona procesada a la audiencia de juzgamiento se dispondrá su detención conforme establece el Art. 642.4 del COIP. La audiencia se llevara a cabo de manera puntual en día y hora señalados. Notifíquese al procesado señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, con esta providencia, en su domicilio que lo tiene en la comunidad de Caguana Pamba, en este cantón El Tambo, en razón que no ha fijado domicilio judicial además se dispone notificar a la Defensoría Pública, a objeto que ejerza la defensa técnica del procesado, lo dispuesto con el fin de garantizar el derecho a la defensa. Diligencia que será cumplido por el señor Analista de Citaciones y notificaciones, a la brevedad posible, dejando constancia en autos de su cumplimiento. Cúmplase. NOTIFIQUESE.- F) DR. GERMAN EUGENIO VELEZ SACOTO, JUEZ. ES COPIA.- CERTIFICO. El Tambo, 27 de enero de 2021 Particular que comunico para los fines de ley, Paola Espinoza Molina SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL

## 27/01/2021 10:01 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES PENALES (DECRETO)

El Tambo, miércoles 27 de enero del 2021, las 10h01, VISTOS: Del acta de notificación rubricada por el señor Analista de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial de fojas seis, deviene haber cumplido con la notificación al procesado señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, en fecha 22 de Enero del 2021, consecuentemente con fundamento en el artículo 642.2 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día VIERNES 05 DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 14H30, para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, diligencia a la que comparecerán las partes procesales personalmente, los sujetos procesales podrán realizar el anuncio de prueba por escrito hasta tres días antes de que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento; se previene, en caso de inasistencia de la persona procesada a la audiencia de juzgamiento se dispondrá su detención conforme establece el Art. 642.4 del COIP. La audiencia se llevara a cabo de manera puntual en día y hora señalados. Notifíquese al procesado señor Francisco Sacarías Cazho Mayancela, con esta providencia, en su domicilio que lo tiene en la comunidad de Caguana Pamba, en este cantón El Tambo, en razón que no ha fijado domicilio judicial además se dispone notificar a la Defensoría Pública, a objeto que ejerza la defensa técnica del procesado, lo dispuesto con el fin de garantizar el derecho a la defensa. Diligencia que será

cumplido por el señor Analista de Citaciones y notificaciones, a la brevedad posible, dejando constancia en autos de su cumplimiento. Cúmplase. NOTIFIQUESE.

## 15/01/2021 11:25 ACTA GENERAL (ACTA)

En el Tambo a los quince días del mes de enero del año 2021, entrego al señor Sebastián Arce Técnico de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad, la documentación necesaria para notificación a FRANCISCO SACARIAS CAZHO MAYANCELA. Para constancia firma en junta de la suscrita secretaria. Ab. Paola Espinoza Molina TECNICO DE CITACIONES SECRETARIA

#### 15/01/2021 11:11 ACTA GENERAL (ACTA)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec Juicio No. 03334-2020-00235

NOTIFICACION JUDICIAL A: Sr (a): FRANCISCO SACARIAS CAZHO MAYANCELA Se le hacen saber el contenido de la providencia dictada en la causa Nro. 03334-2020-00235, la providencia es como sigue. UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR DE CAÑAR. El Tambo, martes 12 de enero del 2021, las 13h55, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Legalmente nombrado de esta Unidad Judicial Multicompente. en la especie en razón, que los denunciantes señores Carlos Neptali Guamán Quizhpi y María Manuela Yupa Álvarez, ha cumplido a lo dispuesto en providencia inmediata anterior, esto es a comparecido a reconocer la denuncia sin juramento, conforme se extrae del acta de reconocimiento que obra de fojas 04 Vta. de los autos, proveyendo se considera: a) examinada la misma, por reunir con los requisitos de ley se admite a trámite expedito de contravenciones penales establecido en el Art. 642 del COIP por lo tanto se dispone: a). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 642.2 Ibídem, notifíquese con el contenido de la denuncia al señor: Francisco Sacarias Cazho Mayancela, por presuntamente haber incurrido en una contravención penal tipificada en el Art. 396 numeral uno del Código Orgánico Integral Penal, a objeto de que acudan a la audiencia de juzgamiento y ejerza su derecho a la defensa; notifíquese con su contenido en su domicilio determinado, que lo tienen en la comunidad de Caguana Pamba, en este cantón El Tambo, Provincia del Cañar. Diligencia que lo cumplirá el señor Analista de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial, para el efecto la señora Secretaria elaborara y remitirá las copias de ley, la parte denunciante coadyuvara para la práctica de esta diligencia de notificación. Se previene al denunciado Francisco Sacarias Cazho Mayancela, la obligación que tienen de señalar correo electrónico para recibir notificaciones en esta ciudad de El Tambo, así como de su derecho de ser asistida por un profesional del derecho. Téngase presente la autorización conferida al señor profesional del derecho y los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones. La audiencia de juzgamiento se señalara una vez que cumpla con la notificación al denunciado, a fin de garantizar el derecho a la defensa establecida en el Art. 76.7 de la Constitución a la Republica. No ha lugar la medida de protección de boleta de auxilio, en razón que esta deben ser resuelta en audiencia oral, pública y contradictoria, conforme así establece el artículo 520.3 del COIP. HAGASE SABER. F) DR. GERMAN EUGENIO VELEZ SACOTO, JUEZ. ES COPIA.- CERTIFICO. El Tambo 15 de enero de 2021. Particular que comunico para los fines de ley, Paola Espinoza Molina

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL

#### 12/01/2021 14:58 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En El Tambo, martes doce de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN QUIZHPI CARLOS NEPTALI en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com; YUPA ALVAREZ MARIA MANUELA en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. No se notifica a FRANCISCO SACARIAS CAZHO MAYANCELA por no haber señalado casilla. Certifico:

#### 12/01/2021 13:55 AUTO GENERAL (AUTO)

El Tambo, martes 12 de enero del 2021, las 13h55, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Legalmente nombrado de esta Unidad Judicial Multicompente. en la especie en razón, que los denunciantes señores Carlos Neptali Guamán Quizhpi y María Manuela Yupa Álvarez, ha cumplido a lo dispuesto en providencia inmediata anterior, esto es a comparecido a reconocer la denuncia sin juramento, conforme se extrae del acta de reconocimiento que obra de fojas 04 Vta. de los autos, proveyendo se considera: a) examinada la misma, por reunir con los requisitos de ley se admite a trámite expedito de contravenciones penales establecido en el Art. 642 del COIP por lo tanto se dispone: a). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 642.2 Ibídem, notifíquese con el contenido de la denuncia al señor: Francisco Sacarias Cazho Mayancela, por presuntamente haber incurrido en una contravención penal tipificada en el Art. 396 numeral uno del Código Orgánico Integral Penal, a objeto de que acudan a la audiencia de juzgamiento y ejerza su derecho a la defensa; notifíquese con su contenido en su domicilio determinado, que lo tienen en la comunidad de Caguana Pamba, en este cantón El Tambo, Provincia del Cañar. Diligencia que lo cumplirá el señor Analista de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial, para el efecto la señora Secretaria elaborara y remitirá las copias de ley, la parte denunciante coadyuvara para la práctica de esta diligencia de notificación. Se previene al denunciado Francisco Sacarias Cazho Mayancela, la obligación que tienen de señalar correo electrónico para recibir notificaciones en esta ciudad de El Tambo, así como de su derecho de ser asistida por un profesional del derecho. Téngase presente la autorización conferida al señor profesional del derecho y los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones. La audiencia de juzgamiento se señalara una vez que cumpla con la notificación al denunciado, a fin de garantizar el derecho a la defensa establecida en el Art. 76.7 de la Constitución a la Republica. No ha lugar la medida de protección de boleta de auxilio, en razón que esta deben ser resuelta en audiencia oral, pública y contradictoria, conforme así establece el artículo 520.3 del COIP. HAGASE SABER.

#### 11/01/2021 11:24 ACTA GENERAL (ACTA)

#### ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DENUNCIA

JUICIO Nº 03334-2020-00235 En la ciudad de Tambo a los once días del mes de Enero del año dos mil veinte y uno, a las once horas con diez minutos, ante la Abogada Paola Espinoza Molina, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Multicompetente, comparece los señores CARLOS NEPTALI GUAMÁN QUIZHPI y MARIA MANUELA YUPA ALVAREZ, portadores de las cédulas de ciudadanía Nro. 0300306453, 0300798188, respectivamente a objeto de proceder a reconocer la denuncia presentada, conforme lo ordenado en providencia inmediata anterior, al efecto manifiestan llamarse como dejan indicado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí, de 78 y 67 años de edad respectivamente de ocupación agricultores, domiciliados en la comunidad de Jahuanapamba, del Cantón el Tambo provincia del Cañar, y dice que la denuncia presentada en contra de FRANCISCO ZACARIAS CAZHO MAYANCELA, es la misma que se la exhibe y que las huellas estampada al píe del escrito, son suyas la cual utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados. Leído que le fue este reconocimiento se ratifica en su contenido y para constancia firma con la suscrita Secretaria que certifica.- Sr. Carlos Nepalí Guamán Quizhpi Sra. María Manuela Yupa Álvarez C.C 0300306453 C.C 0300798188 Ab. Paola Espinoza Molina SECRETARIA UNIDAD

#### SECRETARIA UNIDAD

#### 30/12/2020 12:47 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En El Tambo, miércoles treinta de diciembre del dos mil veinte, a partir de las doce horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GUAMAN QUIZHPI CARLOS NEPTALI en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com; YUPA ALVAREZ MARIA MANUELA en la casilla No. 9999 y correo electrónico favian.lema@hotmail.com. No se notifica a FRANCISCO SACARIAS CAZHO MAYANCELA por no haber señalado casilla. Certifico:

#### 30/12/2020 12:15 AUTO GENERAL (AUTO)

El Tambo, miércoles 30 de diciembre del 2020, las 12h15, VISTOS: Dr. Jorge Molina Barahona, en mi calidad de Juez de Garantías Penales de Cañar, legalmente encargado de este despacho del cantón El Tambo, mediante acción de personal de fecha 24 de diciembre de 2020, suscita por la Dirección Provincial del Cañar del Consejo de la Judicatura del Cañar, mediante la presente avoco conocimiento de esta causa, ante lo cual se dispone: 1.- Previo a dar el trámite que en derecho corresponda, y por mandato legal, de conformidad con el artículo 425 del Código Orgánico Integral Penal, los denunciantes Carlos Neptalí Guaman

Quizhpi y María Manuela Yupa Álvarez, comparezcan de manera personal con sus documentos de identidad, y reconozcan su denuncia ante la actuaria de este despacho, quien sentará el acta respectiva, a la brevedad posible. Notifíquese por esta vez en la casilla judicial y electrónica señalados. Actúe como secretaria la Ab. Paola Espinoza Molina. Hágase saber.- Notifíquese.

#### 24/12/2020 08:27 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de El tambo el día de hoy, jueves 24 de diciembre de 2020, a las 08:27, el proceso Contravenciones COIP, Tipo de acción: Contravenciones penales por Asunto: 396 contravenciones de cuarta clase, inc.1, num. 1, seguido por: Guaman Quizhpi Carlos Neptali, Yupa Alvarez Maria Manuela, en contra de: Francisco Sacarias Cazho Mayancela. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR, conformado por Juez(a): Doctor Velez Sacoto German Eugenio. Secretaria(o): Abogado Espinoza Molina Geovanna Paola. Proceso número: 03334-2020-00235 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE LA CREDENCIAL DE ABOGADO Y COPIAS DE CEDULA DE LOS DENUNCIANTES (ORIGINAL) Total de fojas: 3ADRIAN ISMAEL PARRA TOLEDO AYUDANTE JUDICIAL

#### 24/12/2020 08:27 CARATULA DE JUICIO

CARATULA